

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda acumulada para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Individualice la pretensión 2° de la demanda, especificando el valor de cada uno de los cánones allí solicitados.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez